

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y crédito.
Demandado: Sandra Milena Alarcón Bedoya.
Rad: 2022- 00136.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 436

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 en contra de la señora SANDRA MILENA ALARCON BEDOYA C.C. 24.394.808.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 frente a la señora SANDRA MILENA ALARCON BEDOYA C.C. 1.088.238.426, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 131583.

1. Por el capital la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$593.915 M/CTE).
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 2 de noviembre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

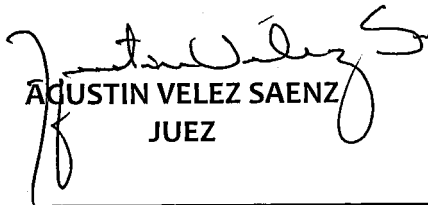
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, identificado con la C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y crédito.
Demandado: Sandra Milena Alarcón Bedoya.
Rad: 2022- 00136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 121 del 14 de septiembre de 2022 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

